

# EL CINE COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA EN LOS ESTUDIOS DE DERECHO

Mateo Gil Barrera\*

**Sumario:** Introducción. I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS ESTUDIOS DE CINE Y DERECHO. II. FALENCIAS DEL ANALISIS DEL DERECHO DESDE LA TEORÍA CINEMATOGRAFICA. III. POTENCIAL DEL CINE COMO MÉTODO DE ENSEÑANZA Y ESTUDIO DEL DERECHO. Conclusiones.

## RESUMEN

Este escrito tiene como objetivo exponer algunos de los argumentos más importantes por los cuales se considera que la cinematografía representa una herramienta pedagógica sumamente valiosa respecto a los estudios de derecho en general, proporcionando un espacio de reflexión acerca de los fenómenos jurídicos que se extienden más allá de la simple norma escrita y siendo parte activa del desarrollo sociocultural de las sociedades. La motivación del trabajo parte de que el derecho históricamente ha sido retratado de manera equívoca en el cine, generando una percepción errónea de que el material audiovisual como herramienta pedagógica sirve como excusa para obviar los estudios teóricos del derecho, asunto que se pretende rebatir. Teniendo en cuenta la significativa influencia de la producción cinematográfica en la construcción de las sociedades contemporáneas, se exponen en el texto maneras en las que el cine puede ser utilizado como instrumento para introducir al espectador en cuestiones jurisprudenciales y sistemas de valores, ofreciendo una alternativa de aprendizaje tan efectiva como los mismos textos jurídicos teóricos, y trasladando las artes audiovisuales de manera adecuada al estudio del derecho. Se finaliza con algunas conclusiones pertinentes respecto al valor pedagógico de la interdisciplinariedad moderna entre el derecho y la cinematografía.

---

\* Estudiante de Derecho, Semestre X de la Universidad de Antioquia. Sede Medellín. 2021. Artículo producto de actividad de investigación en el Semillero Derecho y Contexto para optar por el título de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

## **PALABRAS CLAVE**

Cine, Derecho, Enseñanza, Jurisprudencia, Pedagogía, Sociedad.

## **ABSTRACT**

This paper aims to expose some of the most important arguments by which cinematography is considered to represent a highly valuable pedagogical tool with respect to law studies in general, providing a space for reflection on legal phenomena that extends beyond of the simple written norm and being an active part of the sociocultural development of the societies. The motivation of this work parts from the fact that law has historically been portrayed in a wrongful way in the cinema, generating an erroneous perception that audiovisual material as a pedagogical tool serves as an excuse to avoid theoretical studies of law, an issue that is intended to be refuted. Considering the significant influence of cinematographic production in the construction of contemporary societies, the text exposes ways in which cinema can be used as an instrument to introduce the viewer to jurisprudential issues and value systems, offering an alternative of learning as effective as the theoretical legal texts themselves, and appropriately transferring the audiovisual arts to the study of law. This paper ends with some pertinent conclusions regarding the pedagogical value of modern interdisciplinarity between law and cinematography.

## **KEY WORDS**

Film, Jurisprudence, Law, Pedagogy, Society, Teaching.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente escrito aborda lo referente a un tema que ha suscitado numerosas discusiones, las cuales contienen divergentes puntos de vista. Se pretende hablar del estudio del derecho a través del cine, y como este último, a diferencia de lo que muchos piensan, representa una herramienta con alto potencial de enseñanza al momento de transmitir conocimientos jurídicos. Para la

elaboración de este texto se partió de que en la actualidad persiste el debate académico en el cual se pone en cuestión la idoneidad de la utilización de medios audiovisuales para fines pedagógicos, especialmente cuando se habla de un campo aparentemente diferente a aquellos como lo es el derecho. Cuando se hace referencia a un área de estudio tan amplia y ambigua como lo es la jurídica, en la cual regularmente se encuentra una variedad extensa de desarrollo dogmático acerca de leyes, normatividad y jurisprudencia, es común olvidarse de que esta también posee un carácter inherentemente influyente en el desarrollo de la sociedad desde lo humano. En ese orden de ideas, el enfoque social del derecho es mucho más trascendente de lo que, en principio, puede llegar a dimensionarse, y comprender los fenómenos jurídicos que se plantean en los diferentes contextos es una tarea compleja, por lo que frecuentemente se requiere de herramientas no convencionales como el cine para poder encontrar resultados satisfactorios en este tipo de labores académicas.

El interés en la elaboración del presente escrito surge del trabajo realizado en el marco del curso de Cine y Derecho y el Semillero de Investigación de Derecho y Contexto, en los cuales se esbozó el planteamiento de que en un campo amplio y competido como lo es el jurídico, se hace necesario expandir el rango de conocimientos y sus áreas de aplicación y que por lo tanto, incursionar en nuevos enfoques del derecho para lograr una estrategia pedagógica integral, se vuelve una prioridad en quienes pretenden tanto enseñar como aprender el derecho y a la vez se apasionan por dicha actividad.

En el marco de la función pedagógica del cine en relación con el derecho, se hizo una investigación la cualitativa, ya que los temas referentes al cine, el derecho, y ambas áreas en conjunto, en principio no pueden ser cuantificados o ser trasladados a datos numéricos. En este orden de ideas, la información fue obtenida a partir de la observación directa de material audiovisual como la cinematografía jurídica, investigación documental y análisis de material académico respecto a los estudios de cine y derecho. Se llevó a cabo entonces un procedimiento interpretativo y analítico con enfoque en la investigación documental y bibliográfica, procurando adquirir, seleccionar, compilar, organizar, interpretar y analizar información sobre el objeto de estudio a través de fuentes documentales primarias y secundarias, tales como libros, documentos de archivo, hemerografía, registros audiovisuales, y documentos legales, entre otros.

Existe entonces la intención de poder exponer mediante este escrito una distinción entre la percepción analítica del cine como una herramienta pedagógica y el concepto del cine como aparato comercial, siendo esta última la más resonada acepción que se les hayan otorgado a las artes audiovisuales en general. Por otra parte se pretende contrastar el cine y el derecho bajo el entendido de que son diferentes formaciones socioculturales que convergen en un mismo propósito como lo es el de la pedagogía. Por último, se busca mediante la exposición de esta investigación, dar cuenta de la potencial trascendencia del cine al ser utilizado para la enseñanza del derecho.

Tres capítulos principales constituyen el desarrollo temático del artículo. En el capítulo I se hace una revisión de los antecedentes históricos de los estudios de cine y derecho los cuales si bien no son muy extensos, poseen relevancia para el presente y futuro desarrollo en común de estas dos áreas. En el capítulo II se descompondrán algunas de las falencias más importantes existentes en el análisis del derecho desde la teoría cinematográfica y se propondrán posibles maneras de subsanar dichas carencias. Para finalizar, el capítulo III, se tratará plenamente del potencial del cine como método de enseñanza y estudio del derecho, abordando las diferentes maneras en que se puede hacer uso de esta herramienta metodológica en un proceso pedagógico.

## **I. ANTECEDENTES DE LOS ESTUDIOS DE CINE Y DERECHO**

### **A. El surgimiento del derecho a través del cine**

Desde tiempos que exceden la memoria, se ha concebido como la fuente primaria del derecho (de manera parcialmente equivocada) lo impuesto por el poder legislativo y la voluntad de las autoridades gobernantes. Leyes, decretos, y sistemas normativos hacen parte de dicho conglomerado de premisas jurídicas. Se puede decir que lo anterior es en gran medida producto de la existencia de la ciencia del derecho o la concepción del derecho como una ciencia. Así como para la ciencia de cualquier disciplina, para la ciencia del derecho sólo existía una realidad, la realidad objetiva, la cual hacía de sí misma, en palabras de Soriano (p.322, 2019), un sistema auto-poiético. Tal percepción hizo que el principal desarrollo del derecho estuviera basado en un sistema impermeable a la exterioridad, provocando que el mismo fuera antecedido por un

circuito cerrado y autónomo, que aun siendo limitado se logró imponer universalmente como una necesidad lógica y normativa de la sociedad.

Al adoptar una postura científica frente al derecho, queda en el olvido que la verdadera fuente primaria de esta disciplina milenaria es, por naturaleza, la interacción y autoconstrucción de la propia sociedad humana y las condiciones de la vida cotidiana. Como lo expresa MacCormick (p.113, 2018), las sociedades dirigidas de manera arbitraria a causa de decisiones momentáneas de alguien, sin referencia a las decisiones pasadas o futuras, causan incertidumbre e inseguridad, y en ese orden de ideas, las reglas jurídicas o legisladas se muestran incapaces de dar solución a la totalidad de las cuestiones prácticas del derecho. Así entonces, para Wolkmer (p.127, 2018) la fuente jurídica por excelencia también guarda un estrecho vínculo con las relaciones sociales y con las necesidades fundamentales inherentes a la producción de la vida material y cultural de las sociedades.

Partiendo de lo dicho anteriormente, con el tiempo se ha hecho necesaria la utilización de medios no convencionales para la producción jurídica, ya que es notoria insuficiencia de las fuentes formales del derecho en cuanto a la satisfacción de la demanda normativa creada inherentemente por el desarrollo de las comunidades. Atendiendo a tan complejo propósito entran en juego las prácticas colectivas nacidas de las identidades sociales heterogéneas, las cuales buscan conglomerar las exigencias, intereses y necesidades de las sociedades, aportando a la creación de nuevos escenarios para la producción y el estudio del derecho, así como también de una nueva concepción de normatividad.

Para desarrollar entonces el tema concreto de este escrito, se debe observar el cine como una de estas prácticas no convencionales del derecho, uno de los campos que ha crecido en considerables dimensiones al ser instrumentalizado por la academia jurídica en el último par de décadas. También se debe poner en consideración cómo las artes audiovisuales en general han venido siendo utilizadas con propósitos pedagógicos en esta misma área de estudio. La importancia en torno al abordaje de estos acontecimientos radica en que en décadas anteriores al siglo XXI no se hablaba mucho de una integración entre el cine y el derecho, pero esto es algo que gradualmente ha ido cambiando conforme al proceso de asimilación por parte de la academia y la crítica.

Para Rivaya (p.136, 2005), a pesar de la relativa novedad de la aceptación de la relación entre derecho y cine, estas dos disciplinas han ido de la mano desde la creación de la producción cinematográfica, ya que, entre otras cosas, resulta una tarea difícil para el cine crear una narrativa humana omitiendo la omnipresencia del ámbito jurídico. De la misma manera, resulta ingenuo pretender que el discurso jurídico es independiente de otras prácticas tales como la cinematografía, que históricamente se han calificado como triviales. Sin embargo, según Kamir (p.256, 2005), en el comienzo del presente centenio fue que la dualidad entre el cine y el derecho comenzó a hacerse notar, hecho que se ve reflejado y fundamentado tanto en las clases y escuelas modernas de derecho como en foros o páginas web de cultura popular.

Lógicamente, los estudios de derecho a través del cine no son tan prominentes como otros similares que vienen siendo asimilados desde tiempo atrás, como los estudios del derecho en la literatura o los de derecho y sociedad, pero gracias a las puertas que estos últimos han abierto, el trabajo en conjunto del derecho y el cine se sigue manifestando de manera ascendente. Es válido aclarar que la corta trayectoria de esta mezcla de prácticas se debe principalmente a que en años precedentes, no se acreditaba al cine como un medio confiable para transmitir ideas de otras áreas, específicamente las que poseen desarrollo teórico y dogmático como lo es el derecho. Aun hoy, la acepción referente a esta dualidad es algo paradigmática.

Aunque es cierto pues, que los estudios de cine y derecho han logrado una cierta y notable relevancia en el medio académico, es normal ver que esta emergente concepción aun causa escepticismo y desconcierto, principalmente entre profesionales del derecho, teniendo en cuenta los múltiples cuestionamientos que generan las diferencias entre el cine y el ámbito jurídico al momento de intentar entablar una relación de armonía. El solo hecho de que la ley sea percibida como un sistema organizado y estricto, y el cine como un aparato comercial, hace que nazcan incuantificables inquietudes. Sin embargo, más adelante en este escrito se abordarán los prejuicios que han surgido respecto a esta controversial relación.

Por ahora, cabe destacar a quienes fueron los pioneros del estudio del derecho a través del cine, los descendientes de los anglosajones. Como nos lo expone Thury Cornejo (p.59, 2009), este descubrimiento académico se dio gracias a la implacable búsqueda que emprendieron los escolares pertenecientes a estos pueblos con miras a encontrar recursos de enseñanza que fueran más amigables con el estudiante y que a su vez fueran novedosos. Esto representó la apertura

del conocimiento jurídico a la cinematografía, lo que posteriormente llevó al desarrollo de esta relación hasta llegar al punto en que hoy se conoce. Se estableció entonces el entendido de que el cine y el derecho podían interrelacionarse de manera productiva.

De la mano, se encuentra la idea que plantea Reichman (p.457, 2008), la cual es que el cine y otros géneros audiovisuales son prácticas lo suficientemente capaces de proveer las condiciones para la enseñanza de otras prácticas, en el caso específico, del derecho. Lo anterior adquiere sentido en la medida que ambas disciplinas han venido compartiendo un rol de formación de identidad en la sociedad, sirviendo como memoria colectiva o como modelo para la emisión de posiciones morales, entre otras funciones sociales. La interdisciplinariedad entre dichas prácticas resulta entonces fructífera al momento de aprender una de ellas a través de la otra (teniendo en cuenta también que ambas disciplinas dependen de contextos políticos y sociales para evolucionar), permitiendo que estas que se puedan intercalar entre ellas y generando un espacio para las diferentes discusiones de carácter social, ideológico, dogmático y cualquier otro que corresponda a la realidad de la época.

En concordancia con lo que se viene discutiendo, Robson (p.10, 2017) manifiesta que el nacimiento de los estudios de cine y derecho tiene su piedra fundacional en la aserción de que el cine tiene una influencia real en la manera en que las personas perciben el derecho. Esta noción ha incentivado a los diferentes estudiosos de la disciplina jurídica a aventurarse en la producción de cinematografía para transmitir conocimientos. Esto último ha derivado consecuentemente en el nacimiento de diversas maneras de enfocar las artes visuales en torno a la enseñanza del derecho, dado que la óptica actual que se tiene respecto al cine ha cambiado a tal punto que este ya no es contemplado como un mero producto de entretenimiento y ha evolucionado para convertirse en un conductor de la expresión de pensamientos y reflexiones.

Es prudente reiterar la idea de que a comparación de otras áreas académicas conjuntas, la atinente al cine y derecho es novedosa y se encuentra en proceso de creación. Sin embargo, como aduce Galeano (p.299, 2017), este es un campo que a pesar de no gozar de un extenso pero desarrollo, este sigue siendo rico en contenido, tanto en el contexto mundial como en el nacional colombiano, dejando claro que si bien falta mucho camino por recorrer y aun no se establece una metodología exacta para esta área de estudio, los primeros pasos que se han dado son lo suficientemente promisorios.

## B. Cinematografía jurídica y cultura popular

Como se ha anotado previamente en este escrito, el derecho y sus símbolos son cualquier cosa menos ajenos a la vida y cultura de la humanidad, es de amplio conocimiento que estos son un factor recurrente en el desarrollo de las sociedades. Sin embargo, la mayoría de las personas aprende más acerca del sistema legal en cine o televisión que por experiencia, dado a que a no muchos les ha tocado verse envueltos en una diligencia judicial, por lo que tampoco conocen personalmente un juzgado, una sala de audiencias, o un establecimiento penitenciario. Esto ha provocado que inherentemente, dichas experiencias y lugares hayan tenido que ser expuestos de forma constante a través de la pantalla grande.

Debido al alto consumo de cultura popular que se viene dando desde hace décadas por parte del público alrededor del mundo, a través de medios tanto audiovisuales como escritos, es prudente decir que el nacimiento de la cinematografía jurídica precedió de manera inevitable su propia incurrencia en el campo de la cultura popular. Hay que hacer la anotación de que la cultura popular es entendida como un conglomerado de los comportamientos y creencias de la gente respecto a diferentes asuntos, y para el caso concreto del que trata este escrito, el término se puede extender a “cultura popular legal o jurídica”, lo cual vendría siendo lo que la gente cree y siente respecto al derecho y quienes lo practican.

Asimow et al. (p.410, 2005), menciona en su obra algunos estudios cognitivos y psicológicos en los cuales se ha demostrado una relación causal entre las creencias de las personas, llámense cultura popular, y el alto consumo de material audiovisual. Tal relación se puede explicar en la medida en que el consumidor suele llevar a cabo juicios heurísticos al estar observando contenido audiovisual, en este caso, jurídico. En este tipo de proceso cognitivo, al no ser el penalizado por tomar una decisión “incorrecta”, el espectador procesa las situaciones de manera más ligera y se basa en conceptos predeterminados para llevar a cabo su juicio. Todo lo anterior conlleva a que por ejemplo, al ver muchas películas en las cuales la imagen del abogado sea buena, el espectador se haga una imagen positiva de los abogados, y en el sentido contrario cuando la imagen del abogado sea negativa.



Esto puede explicar en gran medida que la profesión del abogado se encuentre en un concepto positivo notablemente inferior a varias otras, ya que desde la óptica popular, el cine se puede prestar tanto para hacer ver al abogado como un héroe como para hacerlo ver como un villano. Un espectador sin un criterio cimentado en estudios y conocimiento del derecho simplemente se puede dejar llevar por este tipo de juicios al momento de consumir cinematografía que contenga atributos propios del derecho. Tampoco hay que dejar de lado el hecho que el derecho puede representar para muchos un escenario relacionado con situaciones negativas de la vida, las cuales involucran disputas tanto económicas como sancionatorias y penales, lo que hace que su percepción respecto a la profesión se vea nublada y disminuya su aceptación hacia la misma.

De todas formas, cabe resaltar que el cine se ha convertido en una de las selectas insignias de la cultura popular y gracias a esto, ha logrado darle vida a un novedoso proceso de la enseñanza jurídica. Para tal labor, el cine se ha apoyado en la realidad de que ambas áreas hacen parte fundamental en la formación del entorno social de cada época, rompiendo con la marginalización académica que se generó alrededor de la relación entre cine y derecho a lo largo del siglo anterior. De por sí, en el ámbito americano, anota Papy (p.142, 2017), la cultura popular se encuentra tan inmersa en el sistema judicial que constituye una de las principales fuentes de conocimiento de lo que significa el derecho para las personas de a pie. Esto ha contribuido a que se le dé importancia al realismo jurídico, partiendo de que el estudio del derecho y el completo entendimiento del sistema legal no consisten solo en la ley, sino también en el análisis de materias extrajudiciales.

Para Asimow (p.116, 2018), la cultura popular en lo que refiere al derecho, ayuda a entender las acepciones que se tienen para dicho concepto en el mundo real. Para fundamentar tal afirmación, da el ejemplo de que normalmente las películas muestran una imagen avara y deshonestas de los abogados, lo cual es evidencia de que mucha gente comparte este pensamiento, o por lo menos de que eso es lo que los directores perciben y por tal razón lo ilustran de esa manera. Así el ejemplo sea de los más comunes, ayuda a entender la interrelación a la que han trascendido la cultura popular y la realidad, influyéndose la una a la otra de manera constante y cíclica.

Las producciones de cinematografía jurídica, en general, también comparten muchos factores atinentes a temática, personajes, y hasta locaciones, lo que ayuda a crear imágenes predeterminadas del derecho en la cabeza del espectador. Para Rivaya (p.149, 2005), la

imaginación jurídica popular es la que ha contribuido en mayor medida a la construcción del mundo jurídico, al mismo tiempo que el derecho es creador de la realidad, por lo que el cine como producto de la imaginación popular también construye realidad.

De allí entonces a que el cine y el derecho funjan en una función sociocultural, y como lo plantea Kamir (p.257, 2005), ambos creen significados a través de la narrativa, los patrones ritualísticos y la construcción del sujeto tanto en su individualidad como en su pertenencia a un grupo social. De esta manera, se puede decir que ambas áreas poseen suma importancia en diversos terrenos del proceso desarrollativo del ser humano en sociedad y de la cultura popular, como lo son los roles sociales, la identidad colectiva, la historia, la memoria, el lenguaje, entre otros.

A pesar de la monotonía en que la cinematografía jurídica ha llegado a incurrir debido a la repetición de patrones, lo cual también ha encajonado en cierto punto al imaginario popular en una única acepción estereotípica del derecho, hoy en día esta ha evolucionado para convertirse en algo diferente. Han existido convenciones creadas por los dramas judiciales tales como que el derecho se basa meramente en procesos penales de tipo adversarial, en los cuales el defendido siempre es inocente, entre otras formas ligeras de percibir el derecho. Sin embargo, para Alcántara, M., Asimow, M., Ávila, R. et al. (p. 37, 2019), esto ha cambiado en la medida que en la actualidad los directores de cine tienen la libertad proyectar a los abogados como seres humanos, con vida propia, errores, alegrías y tristezas, o como antihéroes también. De igual manera los fiscales, por ejemplo, pueden llegar a tomar el papel de villanos desagradables. Lo que se logra con esta dinámica es dotar de credibilidad las historias que se cuentan a través de la pantalla grande, pues facilita que el consumidor de cultura popular se vea plasmado en un personaje y simpatice con este. Podrían entonces surgir nuevas convenciones, las cuales se ajusten más a la realidad y menos a un patrón repetitivo e impostado.

Desde la perspectiva de Robson (p.2, 2017), hay dos tipos de desarrollo que vinculan el derecho y la cultura popular con los medios audiovisuales de manera funcionen en conjunto. El primero hace referencia a la aplicación al derecho de la narrativa y retórica que puede ser observada en producciones cinematográficas, aludiendo a técnicas de persuasión o al mismo conocimiento técnico legal. De esta manera, un abogado real puede moldear sus argumentos de forma que encajen en el modelo que el receptor ha absorbido de la cultura popular y así obtener una mayor aceptación de aquellos. Si bien es atrevido afirmar que las prácticas reflejadas en la

cinematografía son igual de efectivas para propósitos retórico-jurídicos que las del mismo derecho, éstas han logrado ser implementadas gradualmente.

El segundo desarrollo, el cual sigue en construcción, tiene como objeto el estudio del impacto de los medios audiovisuales en el comportamiento de las personas y como este puede ser empíricamente demostrado. Así entonces, no se trata de asumir simplemente el hecho de que el cine puede influir en la conducta humana sino de ilustrar de qué manera este hace parte activa de los comportamientos adquiridos por medio de la cultura popular. A través de un filme, por ejemplo, se puede interferir mediante emociones en la posición del espectador frente a una problemática jurídica que puede darse en la vida real, haciéndolo parte de un colectivo imaginario en el que la audiencia se permite situarse en la silla del juez, abogado, jurado, o incluso del acusado o la víctima.

Esta invitación a hacer parte logra que se constituyan posiciones compartidas por los espectadores acerca del derecho, y todo se da a través de la producción cinematográfica. Si bien puede ser que el conocimiento que se adquiere del derecho mediante el cine no es aún equiparable con el que se adquiere por medio de la ley escrita, este logra proyectar a través de imágenes la realidad de la práctica del derecho y de lo que la gente real piensa de esta última, a diferencia de lo que se puede lograr mediante un texto legal. Así, de manera cíclica, la cultura popular (con el cine como uno de sus elementos) y el derecho se nutren mutuamente, y como lo propone Reichman (p.462, 2008), se entiende el derecho dentro del dominio de la cultura, o sea, se puede entender el derecho en su propia cultura y como cultura.

## **II. FALENCIAS DEL ANALISIS DEL DERECHO DESDE LA TEORÍA CINEMATOGRAFICA.**

### **A. Algunas falencias y su abordaje respecto a la proyección del derecho a través del cine**

Es claro que la conexión entre el cine y el derecho fluye entre dos campos que resultan divergentes a primera vista, pero que terminan convergiendo en un enriquecedor ejercicio del conocimiento. Sin embargo, así como desarrollo, también se han evidenciado falencias en el estudio del derecho a través del cine. Es importante abordar este asunto, ya que si bien no refiere

propiamente al proceso pedagógico, interfiere en la producción de conceptos que posteriormente pueden ser utilizados en el ámbito académico. Es de suma relevancia entonces, identificar y tratar las falencias que puede llegar a presentar el análisis y estudio cinematográfico-jurídico, pues el mismo es el que sienta las bases para la posterior enseñanza del derecho a través del cine. Es necesario que tanto el análisis del derecho a través del cine como el posterior proceso pedagógico se encuentren en sintonía y de esta manera se pueda hablar de un proceso de enseñanza congruente y efectivo.

Entrando específicamente en el tema de las falencias, se puede decir que uno de los errores principales en los que incurre el análisis del derecho desde la perspectiva del cine, es la utilización con ligereza de la palabra “derecho” como concepto, dando a entender al público que aquel solo se trata de la actividad judicial, de lo que sucede en una sala de audiencias o de lo que se encuentra escrito en la ley, como si aquel no fuera otra cosa diferente a la aplicación de la norma a casos específicos. En realidad, la práctica del derecho no es uniforme ni singular, como muchas veces se muestra en el cine, y además comprende la interrelación diferentes escenarios y disciplinas.

El entendimiento de lo anterior por parte de quienes desarrollan la producción cinematográfica es indispensable debido a que como lo resalta Betancourt (p.56, 2017), lo significativo para el derecho comprende el estudio de fenómenos sociales, económicos, ambientales y culturales, puesto que al ir de la mano con aquellos, se amplía la cobertura del derecho y se reduce la brecha entre las diferentes áreas en las que este se adentra. Para Schulz (p.239, 2008), por ejemplo, un entendimiento completo del derecho comprende temas adicionales como la resolución de conflictos, los acuerdos, y otros asuntos no adversariales del ámbito legal que se dan en la cotidianidad del ejercicio de la profesión. Consecuentemente, y partiendo de la conveniente polivalencia del derecho, es prudente afirmar que el derecho a través del cine no se puede ni se debe limitar a los filmes en los cuales se desarrolla un drama judicial o una trama criminal, sino que al contrario, se debe ver involucrado con otra cantidad de prácticas que se interrelacionan entre ellas y con el derecho mismo, incluyendo factores atinentes a diversos fenómenos jurídicos.

La razón de lo anterior se ve plasmada por Rivaya (p.150, 2005), quien hace mención de lo que significa la adquisición de una educación jurídica integral y holística, apelando a la importancia

de las prácticas no jurídicas para el entero aprendizaje del derecho. Para tal efecto es ideal no ceñirse de forma estricta a tratados y leyes, pues del material “no jurídico” también se pueden extraer conocimientos relevantes. En términos más sencillos, el conocer solo un trozo de la realidad se hace inservible al no saber relacionarlo con los demás. Por lo tanto, el error recurrente de limitar un filme jurídico al mero reflejo de lo que sucede dentro de un proceso judicial, coarta la expansión del conocimiento y lo encierra en un lugar donde solo puede llegar a estancarse. Para evitar que esto suceda, el derecho debe ser tenido en cuenta como interdisciplinario a la hora de expresarse audiovisualmente, abarcando así las diferentes áreas jurídicas y no jurídicas del conocimiento que sean pertinentes para su idóneo aprendizaje.

De la falencia recién expuesta, se deriva otra similar, la cual comprende una estigmatización de los agentes del derecho en las producciones audiovisuales, encajonando roles fijos en ciertos personajes cinematográficos y obstruyendo una potencial visión amplia de la labor jurídica. Por ejemplo, el hecho de que el abogado y el juez sean personajes populares entre la audiencia, no quiere decir que se le deba restar importancia al desarrollo de personajes que llevan a cabo tareas no adversariales del derecho. Al respecto, Kamir (p.261, 2005), agrega enfáticamente que el enfoque del que parte la generalidad de la producción cinematográfica jurídica es errado, ya que, en la medida que en este predomina la orientación hacia las tramas y personajes llamativos, se dejan de lado particularidades de suma importancia, entre ellas, el casting y la selección adecuada de personajes que en momentos determinados le pueden dar un desarrollo más integral a la materia que se busca transmitir. Al no tener, por naturaleza, los mismos recursos retóricos y estéticos que el derecho, es labor de la cinematografía emprender una búsqueda para transmitir los roles de los personajes de manera asertiva y dejar de lado maneras anticuadas de llamar la atención de la audiencia mediante personajes llevados a extremos poco coherentes con la realidad.

Otra cuestión conflictiva que surge de la cinematografía jurídica es ¿Hasta qué punto el cine es utilizado como una plataforma para expresar las posturas personales del director? Es normal, teniendo en cuenta lo que se ha hablado en este escrito, que el cine genere mayor empatía y credibilidad sobre la audiencia que la ley escrita. Para Reichman (p.500, 2008), este asunto se vuelve problemático en el momento en que el director de un filme orienta el desarrollo de este hacia la proyección de críticas personales o hacia la señalización parcializada de inconsistencias

en un sistema legal. Al tratarse una trama cinematográfica de un proceso retórico, cuyo objetivo es convencer a una audiencia, cuando se presenta el caso en que el punto de vista del director se vea inmiscuido en el desarrollo de un filme, se debe diferenciar por parte del espectador cuando este se encuentra fundada en intereses personales, políticos, artísticos o comerciales, al momento de utilizar el material como herramienta pedagógica. Partiendo de esta diferenciación, se pueden adoptar posiciones adecuadas respecto al material utilizado, diferente a lo que sería asumir con certeza absoluta todo lo que se proyecta en un filme.

En este orden de ideas, si los productores cinematográficos tuvieran en cuenta las consideraciones planteadas previamente al momento de proyectar el derecho en la pantalla grande, podrían reflejar de manera más adecuada la realidad de la práctica de esta disciplina, evitando caer en caricaturizaciones y estigmatizaciones exageradas de lo que significa el mundo jurídico. Para que esto se convierta en una realidad, ha de ser tenido en cuenta que aunque el cine en su gran mayoría se compone de escenarios hipotéticos, también tiene la capacidad de plantear situaciones de la vida real, proyectando conflictos o escenarios los cuales requieren de una solución imaginaria por parte de la audiencia, la cual podría ser aplicada en el mundo exterior.

Día a día se trabaja en la adecuación de la cinematografía jurídica para que esta logre transmitir una imagen más semejante, si se quiere, a la práctica real del derecho. Aun así, esta última misión requiere de un método, el cual aún es joven y al que le hace falta desarrollo. Si algo es cierto es que el estudio del derecho a través del cine aun no cuenta con prerrogativas y definiciones científicas exactas, lo que impide que se caracterice por una metodología unificada y concreta que lo haga sobresalir sobre las demás áreas de estudio jurídico. Esto se debe a la brevedad de los antecedentes de los estudios de cine y derecho, así como su corta existencia en el tiempo. En general, se puede decir que las bases de la dualidad objeto de este escrito, están sentadas sobre un suelo difícil de determinar, dada su naturaleza carente de directrices estrictas, y aunque aquello en principio podría significar una falencia, sorprendentemente resulta positivo de alguna forma para esta nascente relación, en la medida que permite una construcción conjunta, amplia y creativa del concepto de cine y derecho.

Partiendo de esta última consideración, se puede decir que los estudios de cine y derecho han de ser tenidos en cuenta como un insumo importante en el proceso de acoplamiento de la

disciplina jurídica, ya que su misma naturaleza hace que propendan por el desarrollo de nuevos conocimientos. Esto va de la mano con lo que Pérez Triviño (p.69, 2007) llamaría el “potencial contextual del cine”, el cual se encuentra fundamentado en que el cine puede contribuir a mostrar las diversas aristas del derecho, así como sus vínculos con los otros ámbitos con los que interactúa dada su realidad amplia y compleja. Es erróneo aislar al derecho y apegarse a la idea de que un jurista solo necesita de conocimientos jurídicos para poder comprender el derecho de forma integral.

No es pues un tema de preocupación el que aún no exista un método unificado a seguir en el estudio del derecho a través del cine, puesto que este se encuentra en una fase de creación de conceptos y continuamente se están subsanando las múltiples falencias o vacíos que surgen en el camino. A este enfoque de estudio cada día se le da más desarrollo, demarcando nuevos horizontes con cada innovador aporte de quienes se adentran en el tema.

### **III. EL POTENCIAL DEL CINE COMO MÉTODO DE ENSEÑANZA Y ESTUDIO DEL DERECHO**

#### **A. Estudios de cine y derecho**

Hay una pregunta que vale la pena hacerse y versa de la siguiente manera, ¿Por qué el cine fue escogido como uno de los principales medios para proyectar la historia de la humanidad? Dejando de lado la cantidad de matices que puede tener una posible respuesta a este cuestionamiento, se puede decir que para responder hay que partir de la base de que existe una innegable efectividad los medios audiovisuales para transmitir ideas de cualquier índole, y tal efectividad radica mayormente en la humanización, en la presentación de escenarios que se asimilen lo más posible a lo aceptado como humano. Por una razón como esta, Medellín (p.116, 2013) expone que la naturalidad es indispensable para el trabajo audiovisual, puesto a que la imagen que ven todos los espectadores es la misma, lo que hace necesaria la construcción minuciosa de cada gesto y rasgo proyectado en la pantalla.

De esta manera, a través del cine se pueden percibir personajes más humanizados y semejantes a las personas de carne y hueso, lo que permite que el desarrollo de un tema pueda hacerse de una manera mucho más detallada, logrando la empatía del público. En contexto con lo anterior,

para Ordoñez (p.42, 2020), lo que marca realmente la diferencia entre el cine y lo escrito en el papel es el énfasis en lo visual, la habilidad de despertar emociones fuertes de manera inmediata y de materializar experiencias propias a partir de una imagen en pantalla. Para el derecho, esta premisa funciona de maravilla, pues al ser una práctica tan compleja y llena de aristas, se hace útil y necesario que sea reflejada a niveles detallados y multidimensionales. Esto también hace necesaria la importancia del desarrollo constante de la interdisciplinariedad entre el cine y el derecho, ya que su aplicación conjunta no es un asunto para tomarse con brevedad y requiere de un estudio minucioso para hacerse de manera adecuada.

Aun así, a partir de lo que ya se ha hablado, queda mucho más claro el alcance y potencial del derecho reflejado a través de la pantalla grande. El desarrollo existente respecto a esta materia ha surgido como un conglomerado de conocimientos y prácticas, que aunque generan algunas dudas, no dejan de ser parte natural del proceso de consolidación y aceptación de la relación entre ambas disciplinas. Esto de ninguna manera perjudica el hecho de que tanto el cine como el derecho sean dos de las más fuertes formaciones socioculturales del momento, lo que hace que inherentemente converjan en el común el objetivo de aportar a la construcción de la sociedad.

Se esperaría que al estar basada la mayoría del criterio jurídico social en un sistema reglado, la mayor fuente de conocimiento sobre el derecho debería ser extraída de la ley. Sin embargo, como bien lo expone Reichman (p.472, 2008), la experiencia académica ha logrado demostrar que otras prácticas diferentes a la jurídica también ofrecen esquemas de enseñanza sobre el sentido de la justicia a partir de sistemas basados en reglas. Todo hace parte de la formación del verdadero significado del derecho, el cine, y lo que los une a ambos, pues la relación entre ambas disciplinas y su puesta en práctica cambia las percepciones de lo que antes se tenía concebido respecto a aquellas como unidades individuales.

Así, la práctica cinematográfica se ha mostrado como una sólida alternativa para la transmisión de ideas del ámbito jurídico, llevando a cada vez más académicos, tanto del cine como del derecho, a experimentar con la producción de material audiovisual interdisciplinario. Tal versatilidad es producto de la colectividad imaginaria que ha creado la incursión histórica de ambos, el cine y el derecho, en lo que refiere a los aspectos esenciales del ser humano, tales como su identidad, su estilo de vida, y los valores bajo los que rige su accionar.



De esta forma, ambas áreas han logrado que la humanidad encuentre reflejados en ellas sus diversos campos socioculturales, reuniendo emociones, creencias, pensamientos e ideas, en leyes o creaciones audiovisuales. Tanto el cine como el derecho demarcan dominios sociales únicos que dan cabida a estas interacciones significativas que permiten, según lo dicho por Ruiz (p.165, 2013), encontrar respuestas de manera solidaria a los problemas de nuestra sociedad mediante un ejercicio de amistad académica en el que se pueden comprender fenómenos que tal vez el espectador no ha vivido, pero que se siente a partir de la experiencia audiovisual.

El estudio del derecho a través del cine resulta siendo entonces la antinomia de la visión formalista del derecho, al significar una manera no tradicional de abordar y acceder al conocimiento de dicha profesión. Para sustentar tal afirmación, es necesario tener en cuenta el mero hecho de que el derecho existe y se desenvuelve dentro de un contexto social, político y moral cambiante, por lo que su aplicación a los casos concretos se encuentra orientada hacia una comprensión trascendente a la taxatividad y debe ser entendida desde presupuestos particulares.

La labor del cine es mostrarse en la capacidad de proyectar esa intrincada visión sobre el derecho, dejando de lado las acepciones dogmáticas estrictas en el proceso de construcción de conceptos jurídicos. Hay que hacer la claridad de que ambas prácticas siguen siendo autónomas operacionalmente, lo que permite que conserven el significado propio a pesar de estar reflejadas la una en la otra. Sin esto último, la intersección de cine y derecho carecería de sentido.

Allí es donde se hace relevante el objeto principal de este escrito, el cual pretende dar cuenta de que la infravalorada disciplina del cine puede ser una gran herramienta en la función pedagógica del derecho. Como tal, la cinematografía, tiene una forma única e ilustrativa de apelar a las emociones y de tocar el corazón de las personas, permitiéndoles emplear estos sentimientos en los procesos de observación, escucha, entendimiento, discusión y análisis, para así detectar y asimilar aspectos relativos a lo jurídico. El cine se encuentra dentro de una variedad de métodos para estimular el pensamiento y la expresión humana, lo que lo hace un perfecto canalizador para estudiar asuntos del derecho.

El referido análisis del cine, desde una perspectiva alterna como lo es el estudio del derecho, representa una experiencia diferente y desafiante para el estudiante, la cual, por su misma naturaleza, es propensa a quedar plasmada en la mente de este y posteriormente ser compartida con otros individuos, expandiendo el espectro del conocimiento de manera exponencial. El

derecho a través del cine añade ese aspecto personal a la formación jurídica profesional, haciéndola más humana, específica y significativa, mediante la introducción de conceptos legales y asuntos jurisprudenciales en la producción audiovisual, los cuales se vuelven menos abstractos y más amigables con el espectador, facilitando un entendimiento intuitivo y concreto.

No se puede expresar de una mejor manera de lo que lo hace Betancourt (p.57, 2017), al decir que el cine, como manifestación artística, da cuenta de muchos de los aspectos que hacen parte de las realidades atinentes al derecho. Esta es una excelente y sencilla acepción de la relación entre el cine y el derecho, pues da a entender que el primero funciona como un espejo para el segundo, en el cual este último puede apoyarse para comprender las sociedades en aras de crear normas para su regulación, o simplemente para analizar la percepción y el grado de legitimidad que tienen las normas ya existentes sobre las personas de dicha sociedad. Mediante el análisis de filmes jurídicos se puede adquirir conciencia sobre las problemáticas y prejuicios propios de la sociedad, y así luego darle desarrollo al derecho.

A pesar de que, como ya se ha dicho, este tipo de estudios han carecido naturalmente de prerrogativas estrictas o puntos de partida conjuntos para el desarrollo de ambas temáticas, se ven guiados en su mayoría por ideas que siendo de diferentes autores se terminan asemejando y con el tiempo van trazando un camino en común. Como bien lo manifiesta Galeano (p.299, 2017), la demarcación de estas direcciones va de la mano de las concepciones propias del derecho y de las experiencias cotidianas de los que se han aventurado a profundizar en el tema. La importancia de lo anterior se da en la medida que permite construir conceptos propios, partiendo de la dualidad del cine y el derecho desde una óptica personalísima, aportando ideas autónomas que no se alejen de la línea de estudio que representa esta relación. Esto es también resultado del amplio margen de acción que otorga el estudio del derecho a través del cine.

Vale la pena reiterar que las carencias existentes en el proceso de trabajo en conjunto entre ambas áreas de estudio, se debe en gran parte a que los académicos del derecho apenas comienzan a adquirir conocimientos del estudio cinematográfico. Sin embargo, estas fallas se están subsanando gradualmente y se espera que sean resueltas a medida que surja nueva sangre en el campo que aporte ideas para lograr fusionar de manera integral los conocimientos de ambas áreas.

## B. Influencia del cine en la percepción social del derecho

Se ha evidenciado la importancia que tiene el cine en su función social y en su influencia popular. Esto, por supuesto, confirma que la cinematografía es una herramienta que mueve masas y que es de general asimilación en las sociedades actuales. Como lo dice Rivaya (p.149, 2005), la función del cine no se limita a reflejar el derecho y las creencias populares sobre este, sino que también ayuda a conformar creencias sobre la realidad jurídica mediante una participación activa.

Es allí cuando se hace necesario para el derecho incurrir en la disciplina cinematográfica, pues en su labor expansiva y diversificadora no puede existir un canal más idóneo para llegar a todos los rincones que su proyección mediante el verdadero monstruo omnipresente que representa la pantalla grande. A su vez, existe la ventaja de que los filmes, ya sean jurídicos o no, tienden a mostrar por medio de imágenes como se desenvuelven las sociedades, como estas tratan sus conflictos, y en general, quienes son las personas que las gobiernan. Al ser entonces muchas películas un vivo reflejo de lo que sucede en realidad, claramente estas tienen el poder de influenciar la percepción de quién las observa, y es en ese momento en el cual el derecho debe ser aprovechado al máximo.

Puede que el asunto se torne paradójico en la medida en que los filmes jurídicos en sí mismos reflejan normalmente una de tantas percepciones sociales del derecho, pues de cualquier otra forma no hubiesen podido ser producidos. Sin embargo, esto no quiere decir que no se pueda influenciar a la audiencia hacia una nueva percepción mediante la inserción de ideas diferentes a las generalmente aportadas y aceptadas.

Kamir (p.262, 2005) habla de tres premisas importantes que se pueden originar al momento de producir cinematografía jurídica. La primera de ellas es que se produzca un paralelismo entre la película y el ordenamiento jurídico, la segunda es que el público lleve a cabo un juicio cinematográfico durante y después de ver la película, y la tercera es la posibilidad de generar “jurisprudencia popular”. Es relevante ahondar un poco en estas últimas, pues brindan un bosquejo general de la manera en que el derecho influye en el desenvolvimiento de las sociedades a través del cine. Cualquiera de los enfoques anteriormente mencionados tiene la capacidad de abrir discusiones sobre temas referentes a los diferentes puntos de vista y percepciones que la sociedad en general tiene del derecho, situación que se facilita al estar

presentando en una pantalla el reflejo del mismo ordenamiento jurídico, de manera didáctica, y por lo menos parcialmente ficticia.

Respecto al paralelismo que se puede reflejar en un filme con determinado ordenamiento jurídico, hay que tener en cuenta una idea que se ha mencionado enfáticamente en este escrito y es que ambos el cine y el derecho, siendo formaciones culturales de gran relevancia, tienen la capacidad tanto de proyectar como de manipular la percepción de aspectos fundamentales propios de las comunidades, relativos a la identidad, valores, estilos de vida, entre otros. Partiendo de esto, de una manera adecuada, el derecho y el cine se pueden legitimar mutuamente al estar cumpliendo funciones sociales similares, lo que eventualmente conlleva a que se originen producciones cinematográfico-jurídicas.

El paralelismo también influye en el surgimiento de diálogos que difícilmente se hubieran podido dar sin una de las disciplinas imitando a la otra, sirviendo también para develar asuntos meritorios de análisis y en casos más profundos, de cambio. Así como la cinematografía jurídica ha cambiado a medida que el derecho ha evolucionado, en algunos casos la sociedad se ha visto tan inmersa e influenciada por alguna época cinematográfica, que leyes han tenido que ser creadas o modificadas en aras de encajar con una visión popular aceptada, creada por una alguna serie de producciones fílmicas. Es importante hacer la aclaración que estos últimos casos son en su mayoría propios de países extranjeros, pues en Latinoamérica el cine se encuentra apenas en el camino de adquirir la legitimidad necesaria para impactar de manera permanente un sistema legal.

De la segunda conceptualización que menciona Kamir, el juicio cinematográfico, se puede decir que a lo largo de la existencia de la cinematografía jurídica, se han utilizado múltiples filmes para llevar a cabo una especie de adoctrinamiento, al infundir normas legales en el subconsciente de la audiencia mediante su involucramiento en juicios imaginarios. Un caso que se podría poner como ejemplo es el del típico filme en el cual se refuerza la idea de que la pena de muerte es una pena merecida y ejemplar para determinado tipo de criminal, modificando la percepción al respecto de una audiencia e induciéndola a apoyar dicha iniciativa en un futuro en la realidad. El tamaño de la influencia va desde aspectos que pasan desapercibidos como la edición, y la narrativa, hasta la búsqueda de la identificación de la audiencia con personajes e imágenes impactantes.

Aun así, estos juicios pueden llegar a ser sutiles y hasta brindarle una participación más activa al público, dejando cabos sueltos y liberando espacios para permitir que la audiencia piense en soluciones a los conflictos legales y morales que se presentan. De cualquier manera, estos juicios en la cinematografía, así como la retórica legal y las decisiones judiciales que se pueden presentar al interior del filme, son influyentes en el surgimiento de nuevas percepciones en la audiencia, todo gracias a un proceso, ya sea de pensamiento crítico o de asimilación.

Por último se menciona que algunos filmes jurídicos evocan lo que se podría llamar jurisprudencia popular. Así para algunos académicos esta idea pueda sonar descabellada y hasta ofensiva, es posible hablar de la existencia de dicha jurisprudencia partiendo de que los filmes tienen enorme influencia sobre las masas. Todo va de la mano con el trabajo en conjunto del cine y el derecho, del cual han surgido producciones jurídicas de calidad que no solo han servido como medio de entretenimiento sino como vehículo para el desarrollo de nuevas ideas y puntos de vista jurídicos. La influencia masiva del cine, mezclada con un buen desarrollo jurídico, puede fácilmente derivar en el surgimiento de nuevas tendencias en el derecho escrito, y aunque la cinematografía aún se encuentre algo distante de poderse interpretar en su totalidad como jurisprudencia, si puede hacer aportes a esta última en una gran medida.

Vale la pena mencionar que el enfoque de la jurisprudencia popular se ve minimizado porque muchas personas aun conciben el cine como mero entretenimiento, limitándose a hacer afirmaciones superficiales sobre las películas que ven. Muchas veces la audiencia ni siquiera se da cuenta de la clase de criterios que están adquiriendo al ver filmes jurídicos, y demerita el impacto de las imágenes en la mente de una persona, el cual usualmente es mucho mayor de lo que se puede apreciar en un texto. Es relevante tener en cuenta la acepción de Bustamante y Gil (p.107, 2011) al decir que es necesario resaltar la importancia de la cinematografía al momento de representar la realidad en imágenes, pues dependiendo de lo que un filme pueda transmitir, se pueden generar conceptos mucho más elaborados y pertinentes que un simple “me gustó” o “no me gustó” por parte del público.

### C. El cine como facilitador en los procesos de aprendizaje y enseñanza

El derecho, a pesar de ser una disciplina de alta complejidad, ha mostrado no ser lo suficientemente completo y autosuficiente. A medida que las sociedades han cambiado, se ha hecho necesaria la implementación de métodos diferentes a los tradicionales para la formación jurídica. La razón de esto según De Lucas (2021), es que el jurista debe propender por alejarse del arquetipo de técnico jurídico y apropiarse de la verdadera razón de ser del practicante de derecho, la cual es ofrecer soluciones útiles dentro de un marco legal a los problemas que se presentan en la sociedad. Para dicha labor no se puede pretender desligarse de los saberes contenidos en otras prácticas atinentes a las ciencias sociales y al contexto social.

Por este motivo, el cine, como elemento esencial de la cultura popular, despierta un interés especial en la academia a la hora de implementar medios para transmitir conocimientos del derecho. Esto se debe a que la producción cinematográfica jurídica suele propender por métodos más entretenidos y didácticos que la lectura de textos legales, al mismo tiempo que obra como una forma de representación de la realidad. A esto último, se le debe agregar que el estudiante promedio, como parte de la sociedad, ha visto grandes cantidades de series, películas y cualquier variedad de productos que implican la proyección de imágenes en una pantalla, lo cual facilita el proceso de asimilación. No es extraño entonces que este tipo de recursos sean tan propensos a su utilización como herramienta para fines pedagógicos. Todo el material audiovisual percibido por el estudiante a lo largo de su vida se traduce en un consumo sumamente abundante de cultura popular, derivando en que el proceso de aprendizaje mediante la utilización de esta le sea familiar y adecuado, y permitiéndole apropiarse del conocimiento de manera satisfactoria.

Como bien lo resume Asimow (p.117, 2018), los consumidores de cultura popular no solo reciben un impacto de índole comercial o placentera al estar desarrollando dicha actividad, sino que también lo reciben de manera pedagógica, pues el alcance de la cultura popular y la influencia que esta tiene (y ha tenido a lo largo de la historia de la humanidad) en la enseñanza y el aprendizaje es inevitable. Los dogmas de la enseñanza del pasado están quedando atrás, y al reconocer al cine como una de las insignias de la cultura popular, se está aceptando de manera tácita que este cuenta con las premisas necesarias para ejercer una labor académica cabal. Rivaya (p.151, 2005) por ejemplo, es enfático en que bajo ningún entendido se debe observar la enseñanza del derecho por medio de recursos audiovisuales como un atentado contra los

métodos tradicionales de la pedagogía jurídica, pues insiste en que las películas efectivamente pueden fungir en cierta medida como textos jurídicos.

La proyección del derecho en las producciones cinematográficas se viene desarrollando de una manera tan enriquecedora, que ha permitido el estudio de la diversidad de ramificaciones con las que cuenta el campo jurídico, especialmente atinentes a lo social. Dado el carácter humanístico de ambas disciplinas, estas son ideales para hacer parte de una formación integral en el estudiante, no solo atendiendo la necesidad de conocimiento jurídico sino también al atinente al contexto social. Argumenta Betancourt (p.57, 2017) que desde el punto de vista de la pedagogía, el abordaje del derecho por medio de la cinematografía facilita el acercamiento del individuo, en la medida que resulta ilustrativo y agradable, y brinda la posibilidad de sentir atracción por una saturación de imágenes que representan el reflejo de la sociedad en la que vive, así también haciéndolo más sensible a la realidad. De esto deriva la calidad de la recepción que el espectador le da al conocimiento cuando este es transmitido mediante alguna herramienta audiovisual.

Se puede encontrar entonces en el cine, un lienzo en blanco para dibujar reflexiones acerca de todos los fenómenos jurídicos que se extienden más allá de la simple norma escrita y que son inherentes a la humanidad, acompañándola desde el principio de los tiempos. Usando el cine como facilitador, se pueden examinar dichos fenómenos de forma intelectualmente digerible para el estudiante y el público en general, sumándole la atracción que estos pueden llegar a sentir por el modo didáctico de pedagogía que el material audiovisual representa.

#### D. El uso de la cinematografía como método pedagógico

A partir de lo que se ha dicho, se puede esbozar la idea que las herramientas audiovisuales, y el cine específicamente, pueden cumplir con una función de enseñanza integral orientada hacia el individuo general que las consume o hacia algún público en específico. Sin embargo, Rivaya (p.225, 2009) menciona que desde su perspectiva, en este método de pedagogía conjunta, a pesar de que el cine tiene importancia, lo fundamental es el derecho, en la medida en que este proceso se trata de poner al cine al servicio del derecho y de su comprensión. Para lo atinente a este escrito se debe tener en cuenta dicho punto de vista, pues es claro que pretende validar al cine como herramienta para el docente en la enseñanza del derecho, mas no como par.

La utilización de cine como medio de enseñanza del derecho bajo ningún entendido significa hacer a un lado los métodos pedagógicos que se han utilizado históricamente y han dado resultados positivos en esta disciplina, simplemente implica la implementación de estrategias alternativas que perfectamente pueden aportar a la construcción de conceptos jurídicos. Bajo la perspectiva de Cano Galán (p.220, 2010), la utilización de las técnicas primarias es indispensable, ya que son las que brindan competencias al estudiante. La cinematografía, como técnica secundaria en la pedagogía jurídica, simplemente se encarga de enriquecer el proceso de adquisición de dichas competencias. Mediante la traslación del cine al aula de clase como metodología didáctica, se puede potenciar el aprendizaje del derecho.

Sin embargo, no es suficiente solo afirmar que así funciona, ya que para considerar al cine una herramienta apropiada para el aprendizaje y la enseñanza del derecho, se necesitan estrategias, metodologías y demás productos del desarrollo académico que faciliten la orientación pedagógica. Dichos procedimientos requieren ser abordados desde la particularidad de cada grupo de trabajo. Ante este asunto, Zavala (p.9, 2012) hace un gran aporte, al proponer una serie de estrategias didácticas que permiten emplear al cine para la enseñanza del derecho y de cualquier otra disciplina. Para que este método funcione, los agentes participantes en el proceso pedagógico deben tener claras las premisas propuestas, en aras de que tanto la enseñanza como el aprendizaje sean llevados a cabo de manera satisfactoria.

Aplicadas al derecho, dichas estrategias comprenden delimitar el área del conocimiento a enseñar, la cual sería el derecho o cualquiera de sus subáreas; considerar el perfil del individuo al que llegará el conocimiento para saber que material utilizar; clasificar el material con mira al conocimiento jurídico que se pretende enseñar; ubicar material cinematográfico referente a hechos históricos atinentes a la materia; utilizar bibliografía y material didáctico que plantee discusiones acerca de temas del derecho; utilizar material audiovisual que contenga la presencia de expertos en el ámbito legal; diseñar el curso a impartir con anticipación, incluyendo en este tanto material como tareas a llevar a cabo en torno a la interdisciplinariedad del cine y el derecho; y por último, fomentar actividades académicas como congresos, revistas de investigación, seminarios, clubes de cine o cualquier otra que involucre el uso de películas para la enseñanza de la disciplina.



A partir de estos pasos se puede lograr que el proceso pedagógico sea lo más idóneo posible para el estudiante y el docente, brindando un ambiente académico óptimo para la transmisión de conocimiento. Sin embargo se debe tener en cuenta un factor importante que le brinda funcionalidad y dinamismo a los cursos destinados al aprendizaje jurídico por medio del cine, y es el hecho de que en gran medida los estudiantes no solo aprenden del docente sino que también comparten conocimiento con sus similares y con el mismo. El docente en este proceso funge entonces como un orientador, el cual posee la función de canalizar la experticia en cultura popular que acarrearán sus estudiantes y orientarla hacia el aprendizaje jurídico. Esto se debe a diversos factores, como por ejemplo, el hecho de que mucha de la información que se obtiene de un filme puede ser ficticia y requiere ser filtrada antes de ser absorbida por el estudiante.

Otra de las funciones implícitas del docente como orientador es guiar la utilización de las emociones al momento de analizar un filme. Es normal que el cine despierte diferentes sentimientos en una audiencia, pues la emocionalidad hace parte de su naturaleza, sin embargo esto se convierte en otro asunto paradigmático cuando se habla de la pedagogía en general, debido a que las emociones suelen calificarse por la academia como contrarias a la racionalidad y a la objetividad. El docente debe actuar de manera consecuente a la situación, procurar una selección adecuada del material audiovisual, y direccionar los debates y la utilización de las emociones en ellos por parte de los estudiantes. Es recomendable para aquello que tanto la observación de la película como la posterior discusión se hagan de manera grupal, optimizando el proceso pedagógico.

Por tales motivos, la naturaleza de estos cursos es participativa, al fomentar la discusión, la escucha activa, la argumentación y la interpretación. La interacción es crucial para el desarrollo de este método pedagógico en la medida en que el estudiante no se ve supeditado ante una imposición de la interpretación que el docente le pueda dar a los diferentes aspectos de un filme jurídico, sino motivado por la posibilidad de manifestar su propio punto de vista sin necesidad de que este sea incorrecto o inadecuado. El que la interacción tenga tal relevancia en el desarrollo del proceso es lo que hace que la clase sea asimilada de la mejor manera por los agentes que en ella se encuentran involucrados. De esta forma, tanto estudiantes como docentes tienen una base para discutir sobre inquietudes jurídicas meritorias de análisis, teniendo en cuenta que se ha concertado un ambiente amable en el cual cada quién tiene la posibilidad de

hacer aportes diversos y al mismo tiempo válidos, contrastándolos con los diferentes puntos de vista de los demás participantes.

Por esto, para Pérez Triviño (p.72, 2007), también es de suma importancia tener en cuenta que la formación jurídica debe extralimitarse de lo descriptivo, de las normas jurídicas abstractas y fuera de contexto, pues de no ser así el aprendizaje de los juristas en formación se vería coartado y esto podría provocar la existencia de vacíos en el futuro ejercicio de la profesión. En cambio, mediante un uso bien diseñado de la interdisciplinarianidad se puede lograr una comprensión tan práctica como contextual del derecho por parte del estudiante, no limitando su rango de estudio a lo que se encuentra estipulado en el derecho escrito sino observando los posibles efectos de su aplicación. Al hacer uso de la empatía y la disposición que conlleva apreciar una producción cinematográfica de calidad, el estudiante puede lograr una mayor comprensión de la materia, pues se le presentan situaciones prácticas que apelan al sentido crítico propio del jurista, no solo contenidos teóricos. A su vez, estas discusiones pueden derivar en debates jurídicos o por lo menos en una dinámica que se les asemeje, al estar los estudiantes contrastando sus perspectivas y conocimientos jurídicos con base en la trama de la película.

Mediante la utilización del cine para la enseñanza del derecho se origina entonces, en palabras de Ruiz (p.167, 2013), una “apuesta epistemológica y metodológica”, la cual tiene como propósito hacer contra al domino del saber tradicional, que en la mayoría de las ocasiones se presenta por parte de la academia como la única verdad ante los asuntos y paradigmas socio jurídicos. Esta herramienta permite que el estudiante desafíe sus propios saberes e imaginación al explorar una realidad diferente a la que comprenden los dominios a los que se encuentra acostumbrado, aplicando un ejercicio hermenéutico e interpretativo a casos concretos, y desarrollando habilidades necesarias para el ejercicio del derecho.

#### **IV. CONCLUSIONES**

En concordancia con el tema tratado a lo largo de este escrito y teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas a partir del material estudiado en torno al desarrollo del texto, se puede llegar a las siguientes conclusiones.

La fuente primaria del derecho no se encuentra limitada a las imposiciones del poder legislativo o a la voluntad de las autoridades gobernantes, ya que estas no suelen proveer soluciones a todos los dilemas práctico-jurídicas.

No existe una realidad objetiva en el derecho y este a su vez no debe basarse en un sistema impermeable a la exterioridad, ya que por naturaleza, el derecho y su desarrollo surgen producto de la interacción y autoconstrucción de la propia sociedad humana y las condiciones de la vida cotidiana, las cuales son evolutivas y cambiantes.

Con el paso del tiempo se ha hecho necesaria la utilización de medios no convencionales para la producción jurídica ante la insuficiencia de las fuentes formales del derecho en cuanto a la satisfacción de la demanda normativa creada por el desarrollo de la sociedad. Para tal propósito se ha debido tener en cuenta al cine como una de las prácticas alternativas que conglomeran las exigencias, intereses y necesidades de las sociedades, aportando a la creación de nuevos escenarios para la producción y el estudio del derecho, así como también de una nueva concepción de normatividad.

El cine como práctica no convencional aplicado al derecho ha tenido un notable crecimiento al ser utilizado por la academia jurídica en los últimos años. Las artes audiovisuales en general han venido siendo utilizadas exitosamente con propósitos pedagógicos en esta misma área de estudio. Esto es algo que gradualmente se ha ido implementando conforme al proceso de asimilación por parte de la academia y la crítica respecto al cine como herramienta pedagógica.

A pesar del poco desarrollo de los estudios de derecho a través del cine en comparación con otros como los estudios del derecho en la literatura o los de derecho y sociedad, el trabajo en conjunto del derecho y el cine sigue creciendo de manera constante. Anteriormente no se acreditaba al cine como un medio confiable para transmitir ideas de otras áreas, específicamente las que poseen desarrollo teórico y dogmático como lo es el derecho. Aun hoy, es algo paradigmático, es normal ver que esta emergente concepción aun causa escepticismo y desconcierto, principalmente entre profesionales del derecho.

El descubrimiento académico de los estudios del derecho a través del cine se dio gracias a la una búsqueda con el objetivo de encontrar nuevos recursos de enseñanza más amigables con el

estudiante. Esto representó la apertura del conocimiento jurídico a la cinematografía, y se comenzó a concebir que el cine y el derecho podían interrelacionarse de manera productiva.

El cine y otros audiovisuales son prácticas lo suficientemente capaces de proveer las condiciones para la enseñanza del derecho. Tanto el derecho como el cine han venido compartiendo un rol de formación de identidad en la sociedad, por lo que la interdisciplinariedad entre dichas prácticas permite que estas que se puedan intercalar entre ellas, generando un espacio para las diferentes discusiones de carácter social, ideológico, dogmático y cualquier otro que corresponda a la realidad de la época.

Gracias a que el cine se ha convertido en la principal insignia de la cultura popular y a la inmensa influencia que este tiene sobre la audiencia, ha logrado darle vida a un novedoso proceso de la enseñanza jurídica. Para tal labor, el cine se ha apoyado en la realidad de que ambas áreas hacen parte fundamental en la formación del entorno social de cada época, rompiendo con la marginalización académica que se generó alrededor de la relación entre cine y derecho a lo largo del siglo anterior.

Se puede decir que tanto el cine como el derecho en su función sociocultural, poseen una gran importancia en el avance de diversos terrenos del proceso desarrollativo del ser humano en sociedad y de la cultura popular, como lo son los roles sociales, la identidad colectiva, la historia, la memoria, el lenguaje, entre otros.

Si bien es atrevido afirmar que las prácticas reflejadas en la cinematografía son igual de efectivas para propósitos retórico-jurídicos que las del mismo derecho, éstas han logrado ser implementadas gradualmente en busca de dicha similaridad.

Se ha probado que existe un impacto de los medios audiovisuales en el comportamiento de las personas. A través de un filme, por ejemplo, se puede interferir mediante emociones en la posición del espectador frente a una problemática jurídica que puede darse en la vida real, haciéndolo parte de un colectivo imaginario en el que al espectador se le permite situarse en los zapatos del personaje.

En el estudio del derecho a través del cine no carece de falencias. Estas normalmente derivan de diversos escenarios tales como la utilización ligera del concepto del derecho en las producciones cinematográficas, la estigmatización de sus agentes mediante las mismas, las

posturas personales del director de cine, entre otras cosas. Es de suma importancia que estas falencias sean identificadas y tratadas, ya que el análisis y estudio cinematográfico-jurídico es el que sienta las bases para la posterior enseñanza del derecho a través del cine. Tanto el análisis del derecho a través del cine como el posterior proceso pedagógico deben encontrarse en sintonía para que se pueda hablar de un proceso de enseñanza congruente y efectivo.

A través del cine se pueden percibir personajes más humanizados y semejantes a las personas reales, lo que permite que el desarrollo jurídico pueda hacerse de una manera mucho más detallada, logrando la empatía del público. Hay énfasis en lo visual, cosa que suele despertar emociones fuertes en el espectador y materializar sus experiencias propias a partir de una imagen en pantalla.

La experiencia académica ha logrado demostrar que otras prácticas diferentes a la jurídica también ofrecen esquemas de enseñanza efectivos. Todo hace parte de la formación del verdadero significado del derecho, el cine, y lo que los une a ambos, pues la relación entre ambas disciplinas y su puesta en práctica cambia las percepciones de lo que antes se tenía concebido respecto a aquellas por separado

Se puede hablar del estudio del derecho a través del cine como la antinomia de la visión formalista del derecho, al significar una manera no tradicional de abordar y acceder al conocimiento de dicha profesión. El derecho existe y se desenvuelve dentro de un contexto social, político y moral cambiante, por lo que su aplicación a los casos concretos se encuentra orientada hacia una comprensión trascendente a la taxatividad y debe ser entendida desde presupuestos particulares.

La infravalorada disciplina del cine puede ser una gran herramienta en la función pedagógica del derecho. Como tal, la cinematografía, tiene una forma única e ilustrativa de apelar a las emociones de las personas, permitiéndoles emplear estos sentimientos en los procesos de observación, escucha, entendimiento, discusión y análisis, para así detectar y asimilar aspectos relativos a lo jurídico.

El análisis del cine, desde una perspectiva alterna como lo es el estudio jurídico, representa una experiencia diferente para el estudiante de derecho. El derecho a través del cine añade ese aspecto personal a la formación jurídica profesional, haciéndola más humana, específica y

significativa, siendo menos abstracta y más amigable con el estudiante, facilitando un entendimiento intuitivo y concreto.

En la labor expansiva y diversificadora del derecho no puede existir un canal más idóneo para llegar a todo lugar que su proyección mediante el cine. Los filmes, ya sean jurídicos o no, tienden a mostrar por medio de imágenes como se desenvuelven las sociedades, como estas tratan sus conflictos, y en general, quienes son las personas que las gobiernan. Al ser entonces muchas películas un vivo reflejo de lo que sucede en realidad, claramente estas tienen el poder de influenciar la percepción de quién las observa, y es en ese momento en el cual el derecho debe ser aprovechado al máximo.

La producción cinematográfica jurídica propende por métodos más entretenidos y didácticos que la lectura de textos legales. El estudiante promedio, como parte de la sociedad, ha visto grandes cantidades de series, películas y demás productos audiovisuales, lo cual facilita el proceso de asimilación de contenido jurídico mediante este tipo de material. No es extraño entonces que este último sea tan propenso a ser utilizado con fines pedagógicos. Todo el material audiovisual percibido por el estudiante a lo largo de su vida representa un consumo sumamente abundante de cultura popular, derivando en que el proceso de aprendizaje mediante la utilización de esta le sea familiar y apropiarse del conocimiento de manera satisfactoria.

Se puede reflexionar mediante el cine acerca de los fenómenos jurídicos que se extienden más allá de la simple norma escrita y que son inherentes a la humanidad. Usando el cine como facilitador, se pueden examinar dichos fenómenos de forma intelectualmente digerible para el estudiante y el espectador común, sumándole la atracción que estos pueden llegar a sentir por el modo didáctico de pedagogía que el material audiovisual representa.

La utilización de cine como medio de enseñanza del derecho bajo ningún entendido significa obviar los métodos pedagógicos tradicionales, simplemente implica la implementación de estrategias alternativas que perfectamente pueden aportar a la construcción de conceptos jurídicos. La cinematografía, como técnica en la pedagogía jurídica, simplemente se encarga de enriquecer el proceso de adquisición de las competencias adquiridas mediante otros métodos.

Para poder considerar al cine una herramienta apropiada para el aprendizaje y la enseñanza del derecho, se necesitan estrategias, metodologías y demás productos del desarrollo académico que

faciliten la orientación pedagógica. Dichos procedimientos requieren ser abordados desde la particularidad de cada grupo de trabajo.

El docente en el proceso pedagógico del derecho a través del cine funge como un orientador, encausando la experticia en cultura popular que acarrearán sus estudiantes y orientándola hacia el aprendizaje jurídico.

Otra de las funciones implícitas del docente como orientador es guiar la utilización de las emociones al momento de analizar un filme. El docente debe procurar una selección adecuada del material audiovisual, la cual le permita direccionar los debates y la utilización de las emociones en ellos por parte de sus alumnos. Para aquello es importante que tanto la observación de la película como la posterior discusión se hagan de manera grupal.

Al hacer uso de la empatía y la disposición que conlleva apreciar una producción cinematográfica de calidad, el estudiante puede lograr una mayor comprensión del derecho, abordando situaciones prácticas que apelan su sentido crítico.

La utilización del cine para la enseñanza del derecho hace parte de una apuesta epistemológica y metodológica diferente al saber tradicional. Esta herramienta permite que el estudiante vaya más allá de sus propios saberes e imaginación al explorar una realidad a la que no está acostumbrado, ejercitando la hermenéutica, interpretando casos concretos, y desarrollando habilidades necesarias para el ejercicio del derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcántara, M., Asimow, M., Ávila, R. et al. (2019). *La justicia en la pantalla: un reflejo de jueces y tribunales en cine y TV*. Luis Pásara, editor. 1a ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019 (Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa).

Asimow, M. et al. (2005). *Perception of lawyers - A transnational study of student views on the image of law and lawyers*. International journal of the legal profession, Vol. 12, No. 3, November 2005, pp.406-436.

Asimow, M. (2018). *The Mirror and the Lamp: The Law and Popular Culture Seminar*. Journal of Legal Education, Vol. 68, No.1 (Autumn 2018), pp. 115-121.

Betancourt, A. (2017). *Derecho y Cine colombiano: un acercamiento a los poderes públicos del Estado*. Precedente Vol. 10, Enero-Junio, pp. 45-80. Cali, Colombia.

Bustamante, J.C., Gil, C. (2011). *Cine y Derecho. A propósito de la película “Los Colores de la Montaña”*. Diálogos de Derecho y política, No.6, Facultad de Derecho y ciencias políticas U de A. pp. 97-112.

Cano, Y. (2010). *Derecho y Cine: Implementación y diseño de una estrategia docente en el marco del espacio europeo de la educación superior*. En Cotino Hueso, L., Presno Linera, M. A. Innovación educativa en Derecho constitucional. Recursos, reflexiones y experiencias de los docentes. p. 219. Valencia, España: Servei de Publicacions de la Universitat de València.

De Lucas, J. (2021) *Cine y Derecho: la tarea del jurista como argumentación e interpretación*. Entrevista en RE (Revista Registradores España), N° 94, junio 2021.

Galeano, M.A. (2017). *Estudios de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rodando*. Revista CES Derecho, (8), 2, pp. 298-321.

Kamir, O. (2005). *Why ‘Law-and-Film’ and What Does it Actually Mean? A Perspective*. Journal of Media & Cultural Studies, Vol. 19, No. 2, pp. 255–278.

MacCormick, N. (2018). *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*. Palestra Editores. 1ª Edición. Lima, Perú.



Medellín, F.E. (2013). *¿Cómo apreciar una película?* Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, Facultad de Ciencias de la Comunicación. 1a. Edición. Bogotá D.C.

Ordoñez, L.F. (2020). *El archivo audiovisual y la escritura de la historia*. Cinemateca de Bogotá – Gerencia de Artes Audiovisuales; IDARTES, Bogotá D.C.

Papy, D. (2017). *Law and Popular Culture: A Course Book by Michael Asimow and Shannon Mader*. Journal of the Oxford Centre for Socio-Legal Studies, Issue 2, 2017, pp. 141-144.

Pérez Triviño, J.L. (2007). *Cine y derecho: Aplicaciones docentes*. Quaderns de Cine, núm. 1 2007, Alicante: Vicerectorat d'Extensió Universitària, Universitat d'Alacant, D.L. 2007, pp. 69-78.

Reichman, A. (2008). *The production of law (and cinema): preliminary comments on an emerging discourse*. Southern California Interdisciplinary Law Journal, Vol. 17, pp.457-508.

Rivaya, B. (2005). *Derecho y cine todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar*. Ratio Juris *UNAULA*, 1(3), pp.135–151.

Rivaya, B. (2009). *Algunas preguntas sobre Derecho y Cine*. Anuario de filosofía del derecho, N° 26, 2010 Universidad de La Rioja, pp. 219-230.

Robson, P. (2018). *Future directions in law and popular culture: a British perspective*. In J. Visconti (Ed.), *Handbook of Communication in the Legal Sphere*, pp. 339-370. (Handbooks of Applied Linguistics; Vol. 14).

Ruiz, A.M. (2013). *Imago: el cine en la educación e investigación jurídica*. Iustitia Revista de la División de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Santo Tomás, Medellín, pp. 163 – 190.

Schulz, J.L. (2008). *Law and Film: Where are the mediators?* The University of Toronto Law Journal, Vol. 58, No. 2 (Spring. 2008), pp. 236-239.

Soriano, R.L. (2019) *Temas clave de la filosofía del derecho y política: Comentarios críticos*. Tecnos. Sevilla, España.

Thury Cornejo, V. (2009) *El cine, ¿Nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho?* Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho. No.14, pp. 59-81.

Wolkmer, A. (2018) *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Editorial Dykinson S.L. 2ª Edición. Madrid.

Zavala, L. (2012) *El Cine como Herramienta de Enseñanza Notas de Curso Dr. Lauro Zavala*. Facultad de Humanidades UABC, Junio 4 a 7 de 2012. Baja California, México.